

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte Oficial

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto concediendo libertad condicional á los penados que se mencionan.—Páginas 589 á 591.

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Página 591.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 591 y 592.

Otras ídem íd. íd. las cantidades que se mencionan, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 592 y 593.

Administración Central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación de los términos municipales cuyos Registros fiscales de las riquezas rústica y pecuaria registra en el próximo año en las provincias de Albacete, Alicante, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Madrid y Toledo.—Página 593.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 594.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención de impuesto que gravan los bienes de las personas jurídicas.—Página 594.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades reconocidas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. y.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 595.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que á D. Sixto Ocampo y

Redondo se le considere admitido á las oposiciones á la Cátedra de Topografía, Geodesia, Economía política, Legislación industrial y Estadística, vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 596.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Agua.—Autorizando á la Sociedad de explotación de aguas del barranco de la Vica ó del Empadrado para alumbrar aguas en dicho barranco, en término municipal de la Matanza (Tenerife Canarias).—Páginas 596.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTO RAL.

ANEXO 2.^o—ENCICLOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención especial de la zona de influencia en Marruecos.—Resúmenes estadísticos de pagos por obligaciones presupuestadas de la sección 12 «Acción en Marruecos», correspondientes al mes de Octubre próximo pasado.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPLENTE.—CASA DE LO CIVIL.—Páginas 110 y 111.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vistas las propuestas de indulto formuladas por las Juntas de Disciplina de las Prisiones Centrales á favor de los reclusos que se hallan en el cuarto período de cumplimiento de sus condenas y llevan extinguidas tres cuartas partes de las mismas:

Vistos el informe emitido por la Comisión Asesora del Ministerio de Gracia y Justicia para la concesión de libertad

condicional, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo adicional de la Ley de 23 de Julio del corriente año, y los demás preceptos de la propia Ley y del Reglamento para su ejecución, de 28 de Octubre último:

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder libertad condicional á los penados que, con expresión de las Prisiones en que se encuentran, á continuación se mencionan:

Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares.

Isabel Beamur García.
Ana Martínez Sánchez, y
Rosa Vidal Ramos.

Reformatorio de jóvenes delincuentes de Alcalá de Henares.

Leandro Figueras Flaquer.
Esteban Guijarro de la Horra.
Orisanto Notario Villaverde.
Feliciano Requejo López, y
Victoriano Julián Sevilla Pozo.

Prisión Central de Burgos.

Angel Blanco Expósito.
Marcos Barrón Pérez.
Teodoro Cabañez Aranzo.
Patricio Camero Gómez.
Elaído Domingo Tiedra.
Esteban Fernando Chimento.
Gregorio de la Fuente Vallejo.
Anastasio Fernández Díez.
José Goñi Alegría.
Emilio Benito González Osorio.
Basilio Gregorio Herrero.
Nicolás Lozano Rubio.
Vicente Martínez Blanco.
Matías Mardones Vega.
Isidro Méndez Alvarez.
Gregorio Murillo Luna.
Eduardo Necedo Salazar.
Julián Pérez Avela.
Juan Luis Plata Otero.
Victoriano Paralejo Gil.
Manuel Rodríguez Miguel.
Francisco Ruiz Delgado.
Fausto Suso de Rulpérez.
Ramón Salvador Adell.
Desiderio Talegón Vidal.
José María Valdivielso Fernández, y

Julián Vaquero García.

Prisión Central de Cartagena.

Domingo Baltasar González.
Sebastián Bermejo Chamorro.
Antonio Bernabé Gairao.
Bernardo Vázquez Nieto.
Jaime Caballero Morales.
Miguel Chope García.
Martín Esteban Carmona.
Urbano Fernández Fernández.
Salustiano Fernández Fernández.
Ricardo Fernández Sutil.
Joaquín Gómez Victorio.
Francisco González Barrero.
Juan López Llera.
José Antonio Mateo González.
Manuel Martín Luján.
Miguel Muro Antofañza.
Antonio Paz Fernández.
Manuel Rodríguez Delgado.
Feliciano Rodríguez Marco.
José Rodríguez Vega.
Oecilio Rosillo Michelena.
Francisco Ruiz Vázquez.
José Salcedo Jiménez, y
José Vera Elena.

Prisión Central de Chinchilla.

José Alvaro Manzana.
José María Cansado Escobar.
José Costales García.
Juan Manuel Guerrero Carvajal.
Pedro Hilario López Morillo.
Pedro Martín González.
Alfredo Morales Valverde.
Luis Ortiz Abasolo.
Antonio Pérez García.
Angel Salvadores Franco.
Diego Sánchez Moreno, y
Manuel Sierra Barrero.

Colonia Penitenciaria del Dueso.

Pedro Alonso Alvarez.
Domingo Aburriza Ibalguren.
Angel Alvarez Santullano.
José Boudas Buseadellas.
Pedro Corvera Arís.
Emilio Casal N.
Ramón Fabregat Oliver.
Romualdo Hoya Ruiz.
Melquiades Sánchez García, é
Ignacio Soriano Ibáñez.

Prisión Central de Figueras.

Antonio Avalo Delgado.
Bartolomé Balaguer Soler.
Miguel Camacho Camacho.
Juan José Fernández Cortés.
Valentín García González.
Andrés Jiménez Moral.
Eufrasio Jodar Martínez.
José Ramos García.
Ricardo Rubio Pérez.
Canuto Sadaba Ruiz.
Bonifacio Sánchez Julve.
Miguel Sánchez Jiménez, y
Carlos Vela Veia.

Prisión Central de Granada.

José Galeote Vega.
Gregorio Gamir Montoro.

Antonio Martínez Oabeilo.
Manuel Montes Souza.
Gabriel Sánchez Mesa.
José Sánchez Mesa, y
Antonio Serrano Melero.

Prisión Central de Ocaña.

Cándido Albentosa Sanchez.
Máximo Barga y Barga.
Carlos Ceilado Mateos.
Francisco Capasena López.
Joaquín Castorinas Pau.
Antonio Fernández Alvarez.
Leonardo Fernández y Fernández.
Pedro Gómez Martín.
Joaquín Jinet Boch.
Teófilo López Gutiérrez.
Antonio Maquedano Bodas.
Gabriel Márquez Castillo.
Simón Marín Aicaráz.
Andrés Nieve Tejo.
Manuel Pedreira Ircá.
Amparo Ramírez Casado.
Damián Resto Pajares.
Eugenio Ruiz Muñoz.
Luis del Río Pérez.
Pedro Roano Gorjón.
Juan San Vicente de la Cruz.
Miguel Sebastián Pintanel.
Benito Villa Sarrano, y
Julián Villalba Belinchón.

Prisión Central de Puerto de Santa María.

Juan Antonio Bernal Cree.
Bernardino Escudero Gala.
Antonio Gómez Garlillo.
José García Vázquez.
Guillermo García del Cerro.
Marcelino García García.
Wifredo Mascareñas Finisio.
José Mórera Torello.
José Pradell Martí.
José Rufus Rius.
Antonio Ramiro Campiña.
Juan Saneho Querol.
Vicente Serrano Baltrán, y
Vicente Vea Guifón.

Prisión Central de San Fernando.

Aciselo Barrios Corralero.
Jenaro Hernández Ortega.
Isidro López Caballero.
José Martín Menero.
Rudesindo Moreno Zapata.
Victoriano Rodríguez Gallego.
Juan Ribera Fernández.
José Sáez García, é
Isidoro Soría Soría.

Prisión Central de Santoña.

Joaquín Ardanuy Chinestra.
Evaristo Castellanos García.
Francisco Domínguez Caballero.
Antonio Fernández y Fernández.
Manuel Fernández y Fernández.
Juan Lizárraga Golcochea.
Antonio Puebla Grijalba, y
Manuel Vega García.

Prisión Central de Tarragona.

Francisco Solano Asencio Cañas.
Ramón Gironés Rius.

Fidel García Biel.
Vicente Hernández Carrascosa.
Miguel Llopis Arago.
Miguel Soma Oatucho.
Lauriano Soriano Esteban, y
Julio Utrilla Maluenda.

Prisión Celular de Valencia.

Matías Alemany Durán.
Bartolomé Boscana Tomás.
José Felgueras Riba, y
Gregorio Pérez Batalla.

Prisión Central de San Miguel de Valencia.

Florencio Arenzana López.
Francisco Armentero Rubio.
José Aguilar Ferrer.
Fernando Bueno Ruiz.
Jesús Búzquez Rodríguez.
Manuel Bailo Millán.
Mariano Francisco Barranco Cubero.
Anastasio Casán Serrano.
Gabriel Carabantes Laurín.
José Cros Son.
Mariano Cobo Pérez Plaza.
Manuel Cid Jiménez.
Vicente Castillo Villar.
José Delgado Soto.
Manuel Forcano Julve.
Ramón Ferrar Espada.
José Eustaquio Jiménez Gabarra.
Marcial Gororabel Arrescurrinaba.
Sebastián Gombau García.
Victorio de las Heras Tubilla.
Manuel Iñigo Alonso.
Juan López Amorós.
Manuel López Fernández.
Miguel Llorens Mens.
Alberto Martínez de Virgola.
Antonio Medina Pascual.
Bernardo Rora Molina.
Damián Martínez Chiso.
Eugenio Martín Yuste.
Gregorio Montero López.
Isidoro Masogosa Martínez.
Juan Montero Iglesias.
Lesmes Martínez Pérez.
Marcelino Mendoza Moreno.
Román Mezquiriz é Irzue.
Salvador Mora Ortega.
Jacinto Ordí Toledo.
Carlos Peraza Rodríguez.
Fernando Prieto Machado.
León Puebla Ortega.
Vicente Peña Jój.
Mariano Quinquilla Píace.
Antonio Rompinelli Domínguez.
Andrés Ruiz Salcedo.
Blas Requena Rodríguez.
Francisco Rojas Cabezas.
Juan Bautista Ripoll Cabrera.
Miguel Ruiz García.
Vicente Ignacio Rejano Rivero.
Aquilino Sánchez Zamorano.
Eliadio Sáez Antofañza.
Miguel Sánchez Escabués.
Blas Torres Jiménez.
Antonio Vázquez González.
Anastasio Valero Cortés.
Joaquín Valero Villanueva.

Ramón Valero Cucalón.
 Vicente Vaya Serrano.
 Eleuterio Zabala Jiménez.
 Antonio Balaguer Salvá.
 Alejandro García Uceda.
 Benito María Mañoz Ibarra.
 Eugenio Carrasco Carmena.
 Andrés Lemos Abarca, y
 Pedro Silva Tuñaz.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Eduardo Dato.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Dolores, de segunda clase, á D. Manuel Losada Gago, que sirve el de Alsáñicas, y resulta el más antiguo de los solicitantes después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1914.

DATO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mahón, de segunda clase, á D. Luis García y Antúnez, que sirve el de Tremp, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1914.

DATO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Piedrahíta, de segunda clase, á D. Claudio Delgado Viguera, que sirve el de Cervera de Río Pisnerga, y resulta el más antiguo de los solicitantes, después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1914.

DATO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrelavega, de segunda clase, á D. José Roig Portals, que sirve el de Castrojeriz, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1914.

DATO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcañiz, de tercera clase, á D. Alberto Dasset Monzón, que sirve el de Berga, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1914.

DATO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Añez, de tercera clase, á D. Domingo de Angulo Goñi, que sirve el de Hincosa del Duque, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1914.

DATO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Purchena, de tercera clase, á D. Carlos Jassó y Cardona, que sirve el de Cuéllar, y resulta el más antiguo de los solicitantes, después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1914.

DATO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Tetuán, número 45, Miguel Pérez Chilibida, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón, según resguardo número 286 de entrada y 54 de registro, expedido en 24 de Noviembre de 1909, para responder de la suerte que pudiera caberle en quintas,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que suprimida la redención á metálico no puede surtir efecto alguno el citado depósito y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1914.

ECHAGÜE.]

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1914.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de las 2.ª, 3.ª y 5.ª Regiones.

Relaciones que se otorgan.

NOMBRE DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.				
Rafael García Cabrera.....	1911	Málaga.....	Málaga.....	Málaga.....	30 Sept. 1911..	964	Málaga.
Julio Reus Paris.....	1911	Vinalera....	Valencia....	Valencia.....	30 ídem 1911..	898	Valencia.
Landeino Bernad Salvador..	1911	Figueruelas..	Castellón...	Castellón.....	29 ídem 1911..	1.031	Castellón.
Gelasio Orcoleta Churio...	1911	Oiza.....	Navarra.....	Pamplona....	27 ídem 1911..	194	Navarra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 12 del mes actual, promovida por Francisco Roperó Chaves, vecino de Ronda, provincia de Málaga, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 210, expedida en 10 de Julio de 1914, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 12 del mes actual, promovida por José Roperó Chaves, vecino de Ronda, provincia de Málaga, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 209, expedida en 10 de Julio de 1914, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el in-

dividuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Pitarch Peraiva, vecino de Artana, provincia de Castellón, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 197, expedida en 10 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año, por la zona de Castellón, número 21,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. número 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Fabio Mínguez Andrés, vecino de Laudete, provincia de Cuenca, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, según carta de pago expedida en 14 de Febrero de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas como alistado para el

reemplazo de dicho año por la zona de Cuenca, número 25,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. número 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 31 del mes próximo pasado, promovida por Andrés Driess Roca, vecino de Moncada, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Andrés Dubat Colomé, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 158, expedida en 14 de Febrero de 1914, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Camps Marqués, vecino de esa capital, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 2.181, expedida en 15 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año por la zona de Barcelona, número 27.

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 3 del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Alcántara, número 58, Joaquín Perracoón Vallribera, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 1.000, correspondientes á la carta de pago número 170, expedida en 29 de Mayo de 1912, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los términos municipales cuyos Registros fiscales de las riquezas rústicas y pecuaria registrán en el próximo año de 1915 en las provincias de Albacete, Alicante, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Madrid y Toledo.

ALBACETE

Todos.

ALICANTE

Alfafara.
Algorza.
Almudaina.
Aldauba.
Alicolecha.
Alquería de Aznar.
Benejama.
Bigastro.
Balonez.
Benimassot.
Benimarfull.
Benferri.
Benijofar.
Benasau.
Beniloba.
Beniarrés.
Benillup.
Benejuzar.
Cocentaina.
Cañada.
Campo de Mirra.
Catal.
Cox.
Cuatretondeta.
Daya Vieja.
Daya Nueva.
Dolores.
Eida.
Formentera.
Forna.
Granja de Rocamora.
Gorga.
Gayanes.
Jasrilla.
Millena.
Puebla de Rocamora.
Rafal.
Redovan.
Salinas.
Sex.
San Juan.
San Fulgencio.
Tollos.
Villafranca.

To Jos.

CÁDIZ

Todos.

CIUDAD REAL

Todos.

CÓRDOBA

JAÉN

Andújar.
Alconilla.
Arcosa.
Arquillos.
Aldeanueva.
Albánchez.
Begíjar.
Beas de Segura.
Bémez de la Moraleda.
Baeza.
Bejar.
Benatae.
Castellar de Santisteban y su anejo Montizón.
Canena.
Cazalilla.
Carohel.
Carboneras.

Cabra del Santo Cristo.
Carchalejo.
Campillo de Arenas.
Carolina (La).
Cambil.
Cazorla.
Chiclana.
Espelúy.
Fuerte del Rey.
Fuensanta.
Gareiz.
Guarromán.
Higuera de Calatrava.
Huelma.
Hinojares.
Huesa.
Higuera de Arjona.
Ibrca.
Jamilena.
Jaén.
Jabalquinto.
Jimena.
Jódar.
Lupión.
Linares.
La Guardia.
Los Villares.
Lopera.
La Iruela.
Marmolejo.
Mengíbar.
Martos.
Peal de Becerro.
Pozo Alcón.
Pegalajar.
Pontones.
Rus y Mármol.
San Pedro de Escobedo.
Santisteban del Puerto.
Solera.
Santa Elena.
Santiago de Calatrava.
Santo Tomás.
Torre del Campo.
Torrequebradilla.
Torreblascopedro.
Torredonjimeno.
Torres.
Torreperojil.
Ubeda.
Villagerojo.
Villanueva de la Reina.
Villardopardo.
Valdepeñas.
Vilches.

Todos.

MADRID

TOLEDO

Azután.
Alcañizo.
Azaña.
Alcabón.
Ajosín.
Arcosillar.
Argés.
Alcaudete de la Jara.
Alba Real de Tajo.
Alameda de la Sagra.
Almonacid de Toledo.
Alcolea de Tajo.
Añover de Tajo.
Aldeanueva de Barbarroya.
Almendral.
Burguillos.
Barcience.
Bargas.
Borox.
Buena Ventura.
Buruñón.
Belvis de la Jara.
Caudilla.
Cebisa.
Caleruela.
Carranque.
Cedillo.
Castillo de Bayuela.
Cabañas de la Sagra.

Cazalegar.
 Caiz de Oropesa.
 Ceballos.
 Cabañas de Yopez.
 Casabuenas.
 Cobaja.
 Cebolla.
 Carralbos (Los).
 Cervera.
 Camarenilla.
 Carrichos.
 Carpio de Tajo.
 Carmona.
 Ossarrabias del Monte.
 Calera.
 Ouerve.
 Casar de Escalona.
 Casmuñas.
 Cabezas de San Juan.
 Cardiel de los Montes.
 Chueca.
 De Barrios.
 Ochoas de Cabales.
 Domingo Pérez.
 Equivias.
 Eruste.
 Espinosa del Rey.
 Escalonilla.
 Fuensalida.
 Gadamur.
 Garindote.
 Gávea.
 Garcibón.
 Gamonal.
 Herruela.
 Herencias (Las).
 Huerta de Valdecárbanos.
 Hermigos.
 Hinojosa de San Vicente.
 Huecas.
 Hontanar.
 Illán de Vacas.
 Iglesuela.
 Ilesos.
 Lomluchar.
 Laya.
 Lucillos.
 Lagartera.
 Marupe.
 Manzanares.
 Mascareque.
 Montealegón.
 Moejón.
 Montesclaros.
 Magán.
 Mazarambroz.
 Mejarada.
 Malpica.
 Meta (La).
 Marjaliza.
 Miguel Esteban.
 Maqueda.
 Mohedas de la Jara.
 Méntrida.
 Mesegar.
 Mora.
 N blojas.
 Nambroca.
 Navamorcuende.
 Novér.
 Navaleón.
 Navahermosa.
 Navalmorales (Los).
 Navalmoralejo.
 Navalucillos.
 Noez.
 Nava de Ricomalillo.
 Oropesa y Corchuela.
 Ollas del Rey.
 Ocaña.
 Ontígola con Oreja.
 Otero.
 Orgaz.
 Puente del Arzobispo.
 Puebla de Don Fadrique.
 Pantoja.
 Polan.

Pepino.
 Parrilla.
 Pucblanueva.
 Puigar.
 Puebla de Montalbán.
 Palomeque.
 Porcillo.
 Quero.
 Quesamón.
 Rielvas.
 Romeral.
 Rocas.
 San Román.
 Segurilla.
 Sosseca con Otsalgorido.
 Sotillo de las Palomas.
 San Pedro de la Mata.
 Soria.
 San Pablo.
 Sartajada.
 Santa Ana de Pusa.
 San Bartolomé de las Abiertas.
 San Martín de Montalbán.
 San Martín de Pasa.
 Tariego.
 Terraba de Oropesa.
 Terresilla.
 Torrico.
 Talavera de la Reina.
 Toledo.
 Tembleque.
 Totanes.
 Tobacco (E).
 Torre de Esteban Hambrán.
 Ugena.
 Villaseca de la Jega.
 Ventas de San Julián.
 Velada.
 Villaluenga.
 Villamiel.
 Villanueva.
 Villamiñana.
 Villanueva.
 Viso (E).
 Ventas de Retamosa.
 Villanueva de Bogas.
 Valmojado.
 Val de Santo Domingo.
 Villasequillo de Yopez.
 Villatobas.
 Villarejo de Montalbán.
 Valdeverdeja.
 Yuncier.
 Yebes.
 Yuncos.
 Yébenes.
 Yebes.
 Yuncillos.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 1 y 2 de Diciembre.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes de pago en metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General, facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Días 3, 4 y 5.

Pago de créditos de Ultramar, del señalamiento especial en metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de id. id. del señalamiento co-

lente, en metálico, hasta el número 95.200.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 96.000.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.887.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1903, hasta el número 27.049.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo a la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.426.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de títulos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.492.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.981.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, de las emisiones de 1882, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.788.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Recambios de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en area de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las feos de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que prescribe la Real orden de 11 de Abril de 1913. Madrid, 28 de Noviembre de 1914.—El Director general, Federico C. Bas.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por don R. Ojeda, como Presidente del Centro de Instrucción Comercial, establecido en esta Corte, sobre la declaración exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar impreso y debidamente cotejado de los Estatutos y Reglamento de la Sociedad, en los que aparece en su objeto el proporcionar á los socios el mayor número de conocimientos, en relación con la cultura general y con las profesiones del comercio y la industria en particular, el procurar á los mismos la protección mutua, facilitándoles colocación adecuada y socorriendo á los verdaderamente necesitados, siempre que en el presupuesto de gastos exista cantidad asignada para ello y la Junta lo acordare, y por último, el tratar de conseguir por todos los medios legales y lícitos reformas útiles á las clases mercantiles é industriales, proponiendo también á los socios las distracciones y experimentos propios de esta clase de Sociedades; y

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que la Sociedad mencionada no tiene la condición de obrera, al poder pertenecer á ella no sólo los dependientes de comercio, que tienen la consideración legal de obreros, con arreglo á lo prevenido en las leyes de 19 de Mayo de 1908 y 22 de Julio de 1912, sino también según el artículo 5.º de su Reglamento, los que sin pertenecer al comercio ó á la industria sean hijos, hermanos ó parientes de algún socio de número, lo que excluye la idea de una organización propiamente obrera:

Considerando que si no ser obrera la Sociedad no podrá concedérsele exención por los años 1911 y 1912, durante los que estuvieron en todo su vigor las disposiciones de la ley de 29 de Diciembre de 1912 y Reglamento de 20 de Abril de 1911, porque los bienes destinados en el presupuesto de la Sociedad, conforme á lo establecido en el artículo 87 de su Reglamento al socorro mutuo de los asociados, únicos á los que en razón al fin que con ellos se cumple hubieran podido gozar de exención, no les es aplicable ese beneficio, por exigir para gozar de él el número 9 del artículo 193 del Reglamento mencionado el que las Cooperativas de socorros mutuos sean obreras:

Considerando que publicada la ley de 29 de Diciembre de 1912, á esos bienes le será aplicables la exención, por no exigirse en el apartado G de su artículo 1.º á las expresadas Sociedades el requisito de ser obreras para que disfruten de ese beneficio:

Considerando que de él no podrán gozar los demás bienes de la Sociedad, pues si bien por el párrafo último del apartado citado se concede exención para los que pertenecen á Asociaciones que persiguen fines instructivos y de mejoramiento de las condiciones de trabajo, que son las que la Sociedad de que se trata realiza, es preciso, según esa disposición, que las Asociaciones sean obreras, requisito que como queda expuesto no se da en la Sociedad de que se trata, lo que imposibilita su le conceda por ella la exención:

Considerando que por delegación del Ministerio de Hacienda le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar sujeta al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912 á la Sociedad establecida en esta Corte con

la denominación de Centro de Instrucción Comercial, y exenta de dicho impuesto por los años 1913 y los sucesivos, pero tan sólo en cuanto á los bienes destinados para socorros de los asociados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en esta Corte.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Iglesias, como Presidente accidental de la Real Academia de Medicina, solicitando se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación instituida por el Doctor D. Pedro María Rubio, y cuyo patronato y administración ejerce dicha Academia:

Resultando que á la instancia se halla unido un ejemplar impreso del anuario de la misma correspondiente al año actual, consignándose en uno de los particulares que contiene que en el año 1868 el Dr. D. Pedro María Rubio legó determinados títulos de la Deuda pública para que con sus rentas se concedieran un premio y dos socorros; el premio dispuso se adjudicara cada dos años al Médico español autor de la obra original de ciencias médicas de mérito más sobresaliente publicada en el bienio, y á falta de obras originales lo sería el inventor español de algún método curativo ó remedio evidentemente provechoso, procedimiento operativo ventajoso ó instrumento comprobablemente útil, disponiendo que los socorros se concederían también cada dos años á viudas ó hijas mayores solteras de dos Médicos rurales que lo hubiesen sido en las condiciones que estableció:

Resultando que también están unidos á la instancia dos programas de los premios y socorros que la mencionada Real Academia concede para los años 1914, 1915 y 1917 y para 1913 y 1914, hallándose entre los que comprenden el primero de ellos los socorros que se adjudican por la fundación en cuestión y en el segundo los premios:

Considerando que el fin de cultura que con esto se realiza no estaba en ninguno de los dos casos de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas que reconocen la ley de 28 de Diciembre de 1910 y el Reglamento de 20 de Abril de 1911, lo que fué causa de que al resolver un caso análogo al presente se denegara la exención por Real orden de 13 de Agosto de 1912, dictada por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, á la fundación denominada Legado Gari, de la que es patrono la Real Academia de Medicina de Zaragoza:

Considerando, en cuanto á los socorros, que si bien tienen carácter benéfico falta en el expediente el requisito esencial que para conceder la exención precisa el número 9.º del artículo 197 del citado Reglamento del traslado de la Real orden de clasificación, dictada por el Ministerio correspondiente:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912 han variado los términos de la cuestión, por concederse exención del referido impuesto, en el párrafo último del apartado F de su artículo 1.º, á los bienes que sirven para sostener premios á la cultura ó á la virtud y están administrados por las Reales Academias, y al reunir todas esas condiciones las de la fundación del Doctor D. Pedro María Rubio, procederá se le otorgue

la exención solicitada, á partir de la vigencia de esa ley; y

Considerando que por delegación del Ministerio de Hacienda le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar sujeta al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas durante los años 1911 y 1912 á la fundación instituida por el Doctor don Pedro María Rubio, y exenta de dicho impuesto por el año 1913 y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación.)

Huesca.

Importen las certificaciones anteriores, 5.392,90 pesetas.
El Ayuntamiento de Barasona, 15.
El Secretario, 1.
El Ayuntamiento de Araguanes del Solano, 9.
D. José Garcés, 0,20.
Nicolás Fanero, 0,20.
Tomás Canero, 0,20.
Joaquín Bartolomé, 0,15.
José Portaña, 0,20.
D.ª Tomasa Pérez, 0,20.
D. Mariano González, 1.
Juan Castro, 2.
Juan Ramón Benoit, 0,20.
Martín Gil, 0,40.
Antonio Larraz, 0,40.
José Sarasa, 0,20.
Antonio Lain, 0,25.
Eusebio Acín, 0,25.
Mariano Palacin, 0,15.
Lorenzo Acín, 0,20.
Antonio Labad, 0,50.
José Lafuente, 0,20.
Antonio Caballero, 2.
Félix Beltrán, 0,50.
Vicente Ubieta, 0,50.
Macario Larraz, 0,25.
Juan Casajús, 0,25.
Lorenzo Bartolomé, 0,20.
Pedro Juan Arna, 0,25.
El Ayuntamiento y vecinos de Siétamo, 22,95 pesetas.
Total, 5.451,70 pesetas.

Tarragona.

Suma anterior, 6.483,57 pesetas.
Vecindario de Salomó, 16.
D. Juan Tomás Villalbi, 5.
Narciso Simó Ferré, 2.
Lorenzo Balda Vegué, 2.
José Roda Sánchez, 2.
Ramón Billaubi Billaubi, 2.
José Albiol Villalbi, 2.
Ramón Marí Albiol, 2.
Vicente Albiol Sadra, 2.
Pedro Lleixí Armengol, 2.
Carlos Subirats Rales, 2.
Recaudado por la Junta de Señoras de Godall, 53,90.
Ayuntamiento de Torre del Español, 10.
D. Julián Beltri, 1.
Juan Amcodo, 1.

D. Pío Manero, 0,50.
Ayuntamiento de Poble de Montornés,
15 pesetas.
Reverendo Enrique Gispert, 2.
D. Juan Virgili, 1.
Ricardo Gené, 0,50.
D.^a Teresa Fortuny, 0,50.
D. Juan Solé, 1.
Jaime Borrás, 0,50.
D.^a Asunción Rovira, 1.
D. Estanislao Recasens, 0,50.
D.^a Josefa Ivern, 2.
D. Jacinto Recasens, 1.
Luis Plana, 1.
Pedro Canals, 0,50.
Juan Ivern, 1.
Francisco Alvarez, 0,50.
José Cid, 0,50.
Narciso Orpinell, 0,50.
D.^a María Fontana, viuda de Mercadé,
0,50 pesetas.
D. Juan Mercadé, 0,25.
Pablo Ivern, 0,25.
D.^a Rosa Riscos, 1.
D. Pedro Gibert, 0,50.
D.^a María Mercadé, viuda de Castañé,
0,50 pesetas.
D. Juan Fontana, 0,50.
D.^a María Valvé, 0,75.
D. Pedro Casas, 1.
José Cardona, 5.
D.^a Filomena Valagué, 0,25.
María Casas, 0,25.
D. Lorenzo Recasens, 2.
Pablo Mercadé Pujol, 0,50.
José Mirale, 0,50.
Rafael Solé, 0,50.
Juan Gispert, 0,50.
José Segalá, 0,25.
Casimiro Ivern, 1.
Ayuntamiento de Rasquera, 2.
Idem de Tivenys, 50.
Ayuntamiento y vecindario de Constantí,
10.
Subdelegado de Veterinaria de Tortosa,
1 peseta.
Ayuntamiento y vecindario de Calafell,
61,25.
Idem de Cambriles, 20.
Vecindario de idem, 66,25.
Ayuntamiento de Tivissa, 20.
Idem de Aleixar, 15.
Idem de Aldover, 8.
Idem de Morell, 7,50.
Idem de Brañm, 10.
D. Manuel de Peñarrubia, 2.
Ayuntamiento de Cunit, 10.
Idem de Montbrío de Tarragona, 15.
Idem de Vilaplana, 10.
Idem de Tarragona, 100.
D. Agustín Virgili, 10.
Ayuntamiento de Bañeras, 6.
Idem de Santa Oliva, 6.
Idem de Las Piles, 5.
Excmo. Sr. D. Pedro Gil Moreno de Mora,
50 pesetas.
Ayuntamiento de Vimodri, 15.
D. Isidro Pont Planis, 10.
Ayuntamiento y vecindario de Santa Co-
loma de Queralt, 15.
D. José María Pujol, 5.
Ayuntamiento y vecindario de Montbrío
de la Marca, 11,15.
D. Francisco de P. Canals, 5.
Agustín Soler, 5.
Comisario Regio de Fomento, 25.
Personal de Oficinas, 10.
D.^a Concepción Fontanals de Vidal, 10.
D. A. Vidal Perera, 5.
Pedro Loperena, 3.
José María Cataiá, 2.
R. Ruiz Camero, 1.
J. Gots, 1.
José Ollé, 1.
Pedro Gual, 1.
José Viejobuena, 1.
Juan Molas, 1.

D. José María Nogués, 1.
José María Vilá Cañellas, 10.
Ayuntamiento de Capmany, 10.
Idem de Falset, 7,50.
D. Juan Caballé Goyeneche, 25.
Ayuntamiento de Valldara, 10.
Vecindario de Querol, 9,30.
D. José Niceláu, 25.
Anselmo Guash, 15.
Ayuntamiento de Selva del Campo, 60.
Total, 7.426,92 pesetas.

Zamora.

Suma anterior, 1.682,40 pesetas.
El Ayuntamiento de Fermonelle, 25.
Total, 1.707,40 pesetas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Ilmo. Sr. Publicada en la GACETA del 29 de Octubre próximo pasado la lista de los opositores á la Cátedra de Topografía, Geodesia, Economía política, Legislación industrial y Estadística, vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales, y habiendo sido excluido de las mismas D. Sixto Osampo y Redondo por no haberse recibido en este Ministerio su documentación dentro del plazo fijado en la convocatoria, y justificado con posterioridad á aquella fecha por modo fehaciente que dicha documentación había sido presentada en la Administración de Correos de Zaragoza dentro del plazo indicado;

Esta Subsecretaría ha acordado se le admita á las indicadas oposiciones y que se remita á V. I. el expediente de las mismas á fin de que proceda en la forma que determinan los artículos 16 y siguientes del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Lo que con remisión del expediente indicado comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Sr. D. Rafael Lozano, Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Topografía, Geodesia, Economía política, Legislación industrial y Estadística.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Pedro González Díaz, como Presidente de la Sociedad de explotación de aguas del barranco de la Vica ó del Empedrado, solicitando autorización para alumbrar aguas en el barranco del Empedrado, en término municipal de la Matanza (Tenerife):

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1883; que no se han presentado reclamaciones, y que los informes oficiales son favorables á la concesión:

Considerando las obras propuestas aceptables y que no se causa perjuicio á tercero ni á los intereses generales,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a La concesión se entiende hecha

sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de propiedad particular, con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas y demás disposiciones relativas al asunto.

2.^a La zona de dominio público del barranco de la Vica ó del Empedrado y sus proximidades, que se concede para practicar las labores del alumbramiento, abarcan la extensión necesaria para realizarlas en el modo y forma que detalla el proyecto.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que ha servido de base á la instrucción del expediente, y serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, quienes podrán autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar lo esencial del proyecto, exijan las circunstancias que se presenten al proceder á su ejecución, y siendo de cuenta del concesionario los gastos de toda clase que esta inspección origine.

4.^a En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y todas las prescripciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario.

Los productos de las excavaciones y minados se depositarán en los puntos y con las condiciones que se prescriban por el Ingeniero encargado de la inspección para que no ocurran perturbaciones en el régimen de los cauces públicos ni perjuicio á los intereses particulares.

5.^a Se dará principio á la ejecución de los trabajos dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de tres años, á partir de la misma fecha.

6.^a Deberá el concesionario antes de dar principio á los trabajos, acreditar ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber completado la fianza, ya prestada al formular la petición, hasta el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras, consignando la cantidad correspondiente.

7.^a Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, practicará un reconocimiento de las mismas, y si estuviesen bien ejecutadas y se hubiesen construido con arreglo á las bases de la concesión, se extenderá acta del mismo, que se remitirá al Ministerio de Fomento para su aprobación, y en el caso de que se otorgue, tendrán lugar los efectos prevenidos en el párrafo séptimo de la regla 9.^a de la Real orden de 5 de Junio de 1883, y se ordenará la devolución de la fianza al concesionario.

8.^a Caderá esta concesión si se faltase por el peticionario á alguna de las condiciones con las cuales se otorga, eligiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la vigente ley del Timbre, y que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1914.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Canarias.